



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/24381

29/05/2025

70027

AUTOR/A: SANTIAGO ROMERO, Enrique Fernando (GSumar); VALERO MORALES, Juan Antonio (GSumar)

RESPUESTA:

El Gobierno de España considera que es necesario avanzar hacia el fin de la guerra en Gaza con un alto el fuego que permita la liberación de todos rehenes y la entrada a escala de ayuda humanitaria. El Gobierno defiende la necesidad de un embargo de venta de armas para frenar la escalada de violencia en Oriente Próximo. España no autoriza la exportación de armamento a Israel desde el 7 de octubre de 2023.

La política comercial es competencia exclusiva de la Unión Europea. No obstante, España apoya las iniciativas en la Unión dirigidas a poner fin a la ocupación y a respetar las obligaciones derivadas de la Opinión Consultiva de la CIJ, del 19 de julio de 2024.

Respecto a la tercera cuestión, relativa al etiquetado de productos, se informa de que existe una normativa vigente que regula la obligatoriedad de indicar el país de origen en los productos alimenticios. En concreto, el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, relativo a la información alimentaria facilitada al consumidor, establece en su Artículo 26 las directrices generales que determinan cuándo es obligatoria dicha indicación.

Dicho precepto ha sido desarrollado en mayor detalle por el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/775 de la Comisión, de 28 de mayo de 2018, que establece las disposiciones de aplicación del artículo 26.3 del citado reglamento.

Asimismo, existe normativa específica que regula la indicación obligatoria del origen para determinados productos, como la mayoría de las frutas y hortalizas, la miel, la carne fresca, el pescado o el aceite de oliva, entre otros.



En relación con el etiquetado de productos procedentes de territorios ocupados por Israel, se recuerda que resulta de aplicación la Nota interpretativa de la Comisión Europea sobre la indicación del origen de las mercancías procedentes de los territorios ocupados por Israel desde junio de 1967 (2015/C 375/05), así como la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 12 de noviembre de 2019 (Asunto C-363/18, Organisation juive européenne y Vignoble Psagot), en la que se establece lo siguiente:

- 1- En relación con los productos procedentes de los asentamientos israelíes, que no forman parte del territorio israelí según el Derecho internacional, la indicación «producto de Israel» se considera incorrecta y engañosa. En tales casos, debe añadirse la expresión «asentamiento israelí» u otra equivalente entre paréntesis. Por consiguiente, podrían utilizarse expresiones como «producto de los Altos del Golán (asentamiento israelí)» o «producto de Cisjordania (asentamiento israelí)».
- 2- Los productos de Palestina que no provengan de los asentamientos israelíes deben llevar una indicación que no resulte engañosa acerca del origen geográfico, y que corresponda a la práctica internacional, como pueden ser las indicaciones «producto de Cisjordania (producto palestino)», «producto de Gaza» o «producto de Palestina».

En consecuencia, el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 ha procedido a modificar los protocolos de inspección correspondientes al ejercicio 2025 para garantizar el adecuado control del etiquetado del origen de los productos alimentarios procedentes de estas zonas. En este sentido, se han incorporado las siguientes preguntas al protocolo de verificación:

- Cuando figure como origen Israel y la región de origen sea un asentamiento israelí que no forma parte del territorio israelí según el Derecho internacional, la indicación de origen se acompaña de la mención “asentamiento israelí” u otra equivalente entre paréntesis.
- Cuando figure como origen una región de Palestina no ocupada por asentamientos israelíes, el origen de los productos se acompaña de una indicación clara acerca del origen geográfico y que corresponde a la práctica internacional. Por ejemplo: “producto de Cisjordania (producto palestino)”, “producto de Gaza” o “producto de Palestina”.

Los controles sistemáticos correspondientes a 2025 están siendo realizados por las autoridades competentes en materia de consumo de las comunidades autónomas, quienes adoptarán las medidas pertinentes ante posibles incumplimientos. Por su parte, el Departamento recopilará los datos derivados de dichos controles entre finales de 2025 y principios de 2026, con objeto de proceder a su evaluación y seguimiento.

Madrid, 08 de septiembre de 2025

